

Delegación de Condiciones y Medio
Ambiente de Trabajo para el Sector Público
(CyMAT) del Instituto Geográfico Nacional
Decreto N° 214/2006)

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DELEGACION DE LA CyMAT DEL
INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL**

Artículo 1º.- El presente rige el funcionamiento interno de la Delegación de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) del Instituto Geográfico Nacional.

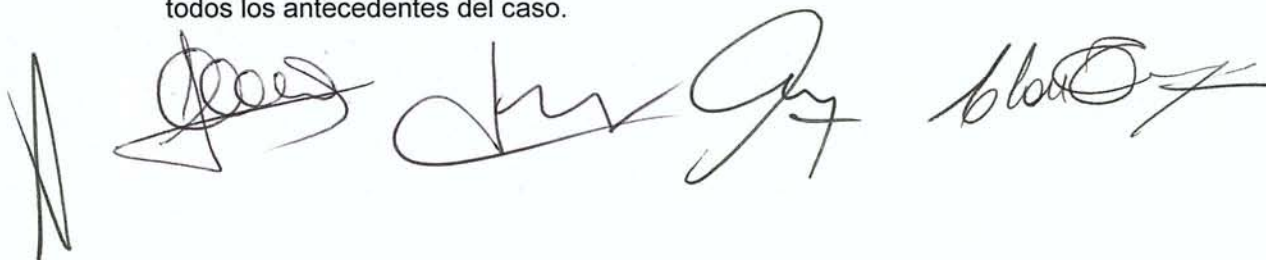
El funcionamiento de las Delegaciones se encuentra contemplado en el Artículo 120 del Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector público, Decreto 214 del 27 de febrero de 2006.

DE LAS SESIONES

Artículo 2º.- La Delegación CyMAT se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo sede en. Av. Cabido N° 381 Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Las sesiones ordinarias se celebrarán en forma mensual, el segundo jueves del mes que corresponda a las 10 Horas, pudiendo suspenderse si de común acuerdo así considerara.

Artículo 4º.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas a pedido de cualquiera de las partes de la Delegación CyMAT por causas de urgencia y la citación se practicará, por lo menos, con setenta y dos (72) horas de anticipación, adjuntando todos los antecedentes del caso.



Queda asentado que a los efectos de poder sesionar, tanto en ordinarias como en extraordinarias, el quórum requerido será al menos de dos (2) representantes por el Instituto Geográfico Nacional y dos (2) representantes de la parte gremial.

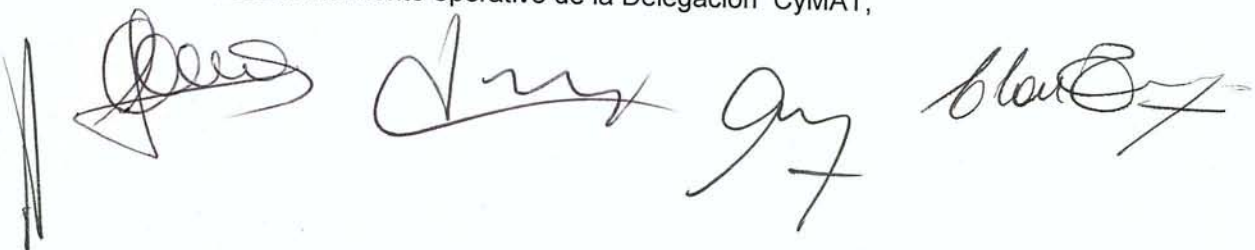
Artículo 5º.- Las propuestas y recomendaciones se adoptarán por mayoría de las partes (Estado Empleador y Representaciones Gremiales). Para el estudio y análisis de los temas a tratar, se podrá solicitar el asesoramiento de la Comisión Asesora Permanente conforme los artículos 117 y 118 de Convenio Colectivo de Trabajo General, pudiendo convocar a otros especialistas cuando la situación lo requiera.

DEL SECRETARIADO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- La Delegación CyMAT de este Instituto contará con un Secretariado Técnico Administrativo que estará compuesto por un (1) representante de Instituto Geográfico Nacional y (1) representante de cada Entidad Gremial.

Artículo 7º.- El secretariado técnico administrativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Comunicar a los integrantes de la Delegación día, hora de las sesiones y el temario a tratar (orden del día).
- b) Preparar las actas de las sesiones de la Delegación las que serán suscriptas por sus integrantes.
- c) Llevar registro de las referidas actas.
- d) Llevar un control o registro de toda la documentación que ingresa y egresa de la Delegación CyMAT.
- e) Realizar los trámites administrativos y de apoyo que resulten necesario para el desenvolvimiento operativo de la Delegación CyMAT,



- f) Incorporar o anexar a las actas los informes que se soliciten para el tratamiento del tema en cuestión.
- g) Recibir las denuncias que se formulen y dar cuenta de ello a los integrantes de la Delegación CyMAT.

DE LA ORDEN DEL DÍA

Artículo 8°.- Los temas de lal Orden del Día se incluirán por orden cronológico de ingreso a la Delegación CyMAT, los mismos serán enviados con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a llevarse a cabo la sesión ordinaria, a la casilla delegacióncymat@ign.gob.ar y fmoncy@ign.gob.ar , y de esta a las casillas de las entidades gremiales cymatupcn@ign.gob.ar

y cymatate@ign.gob.ar y ate_ign@yahoo.com.ar, aceptando las partes ser notificadas por dicho medio. El Estado Empleador deberá notificar a las partes el temario de la Orden del Día con una anticipación no menor a 3 días hábiles de la fecha señalada en el artículo 3° del presente. En los casos de sesiones extraordinarias los temarios se enviarán con la mayor anticipación que permitan las circunstancias.

La incorporación de otros temas a tratar de deberá ser decidida por unanimidad de los miembros presentes.

DE LAS ACTAS

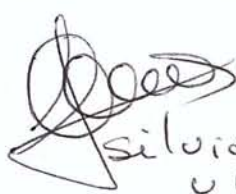
Artículo 9°.- En cada sesión de la Delegación CyMAT del Organismo, sus integrantes labrarán un acta, en que se hará constar la temática tratada, las conclusiones, propuestas y recomendaciones, siendo registradas en un libro habilitado al efecto. Las

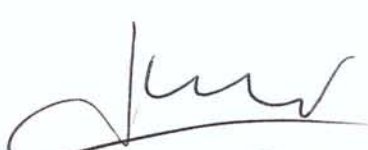


actas serán rubricadas por los representantes de las partes y por los asistentes que hubieren sido convocados por la Delegación de CyMAT de este Instituto.

En los supuestos previstos en el artículo 5º, los informes solicitados por la Delegación Cymat de este Organismo serán parte integrante del acta.


Artículo 10º.- Para el tratamiento de una denuncia o aplicación de la norma que se trate, se podrá solicitar la intervención de un especialista de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, por incumplimientos reiterados, se dará intervención a la CyMAT Central a través de su Secretariado Técnico Administrativo acompañándose todos los antecedentes del caso.


Silviad Alveida
UPCN


A.T.E.


Gerardo Galiano


TAMAYO, CLAUDIA.


Fernando Monca